

**OPOSICIONES**  
**MAESTROS y SECUNDARIA**  
**<<MAGISTER>>**

**ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

**CONVOCATORIA MADRID**  
**OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES**  
**DE SECUNDARIA, TECNICOS DE F.P. Y E.O.I**  
**2016**

**Temarios Renovados**  
**Programaciones**  
**Unidades Didácticas**  
**Técnicas Examen Oral**  
**Actualización Continua**

**902 99 55 98**

**info@magister.es**

**Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73**

**TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:**

**[www.magister.es](http://www.magister.es)**

**REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD**

**EXTRACTO RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE CONVOCAN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA INGRESO Y ACCESOS A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR LOS FUNCIONARIOS DE LOS CITADOS CUERPOS. (BOCM 6/04/2016)**

BASES TÍTULO I. Procedimientos de ingreso, reserva por discapacidad y accesos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional

**Primera - Plazas convocadas, número y distribución**

Se convocan procedimientos selectivos, mediante el sistema de concurso oposición, para cubrir 1.500 plazas ubicadas en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad de Madrid. Dichas plazas corresponden a la

Oferta de Empleo Público de personal docente de la Comunidad de Madrid para el año 2016 aprobada por Decreto 24/2016, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 59, apartado 1, establece que "En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas". En el supuesto de que estas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

La distribución por especialidades de las plazas convocadas, para cada procedimiento de selección, es la siguiente:

**CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	INGRESO LIBRE	RESERVA DE DISCAPACIDAD	ACCESO DE FUNCIONARIOS A CUERPOS DE SUBGRUPO SUPERIOR	ACCESO DE FUNCIONARIOS A CUERPOS DEL MISMO SUBGRUPO Y NCD	TOTAL
Latín	003	5	1	3	1	10
Lengua Castellana y Literatura	004	118	16	68	23	225
Geografía e Historia	005	85	11	48	16	160
Matemáticas	006	102	14	59	20	195
Física y Química	007	48	6	27	9	90
Biología y Geología	008	53	7	30	10	100
Inglés	011	145	19	83	28	275
Alemán	012	5	1	3	1	10
Orientación Educativa	018	49	7	29	10	95
Administración de Empresas	101	12	2	8	3	25
Formación y Orientación Laboral	105	16	2	9	3	30
Hostelería y Turismo	106	12	2	8	3	25
Intervención Sociocomunitaria	108	5	1	3	1	10
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	111	5	1	3	1	10
Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos	117	7	1	5	2	15
Procesos Sanitarios	118	5	1	3	1	10
Procesos y Medios de Comunicación	119	5	1	3	1	10
<b>Total</b>		<b>677</b>	<b>93</b>	<b>392</b>	<b>133</b>	<b>1.295</b>

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	INGRESO LIBRE	RESERVA DE DISCAPACIDAD	ACCESO DE FUNCIONARIOS A CUERPOS DEL MISMO SUBGRUPO	TOTAL
Inglés	011	29	3	3	35
<b>Total</b>		<b>29</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>35</b>

## CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	CÓDIGO	INGRESO LIBRE	RESERVA DE DISCAPACIDAD	ACCESO DE FUNCIONARIOS A CUERPOS DEL MISMO SUBGRUPO Y NCD	TOTAL
Cocina y Pastelería	201	8	1	1	10
Instalaciones Electrotécnicas	206	23	1	1	25
Mantenimiento de Vehículos	209	32	2	1	35
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	220	13	1	1	15
Procesos de Gestión Administrativa	222	27	2	1	30
Servicios de Restauración	226	18	1	1	20
Sistemas y Aplicaciones Informáticas	227	32	2	1	35
<b>Total</b>		153	10	7	170

La distribución de las especialidades convocadas en función de los órganos competentes encargados de su gestión, será la establecida en el Anexo I a la presente Resolución de convocatoria.

**Segunda Normativa aplicable**

A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación las disposiciones siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 571/2001, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la tasa por los derechos de examen para la selección del personal docente al servicio de la Comunidad de Madrid y la adquisición de la condición de catedrático.

— Decreto 24/2016, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

— Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

— Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

— Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigible para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

— Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

— Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero de 2012, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidas, tanto los aspirantes como la Administración y el Tribunal.

**Tercera - Requisitos que deben reunir los aspirantes**

Para ser admitido en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

**3.1. Requisitos generales:**

A) Nacionalidad: Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

Tener la nacionalidad española o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y

residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

En aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, citado, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares del ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, según se relacionan:

— El cónyuge, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o separación legal.

— La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

— Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintitún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.

— Los ascendientes directos, y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

El aspirante que no posea nacionalidad española y cuyo conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberá acreditar este conocimiento mediante la realización de una prueba, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de esta convocatoria, a excepción de los aspirantes que se encuentren exentos de su realización por las causas previstas en este Anexo II.

B) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

D) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por resolución judicial.

Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concorra por el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, a que se refiere el Título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

F) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15

de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **3.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.**

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que se detallan a continuación, según sea el cuerpo al que opten:

#### **3.2.1. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.**

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XII a esta convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.5.

#### **3.2.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.**

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.5.

#### **3.2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.**

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener, como mínimo, el título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo XIII a esta convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.5.

#### **3.2.4. Titulaciones extranjeras.**

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

### 3.2.5. Formación pedagógica y didáctica.

Los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecen que para impartir docencia será necesario tener, además de la titulación correspondiente, la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de dicha Ley.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

— Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica; así como quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de licenciado en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, podrán acreditar la citada formación pedagógica y didáctica mediante la presentación de la certificación a la que hace referencia la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. De acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

### 3.2.6. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento, los aspirantes que, además de reunir los requisitos de ingreso generales y específicos exigidos para el procedimiento de ingreso libre, tengan reconocido por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o haberse declarado en situación de incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, siempre que tengan la capacidad funcional, no solo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino en relación con la especialidad a que se opta. Las condiciones de participación por la reserva para personas con discapacidad se establecen en el Anexo III de esta Resolución.

En cumplimiento del artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público y del Decreto 24/2016, de 5 de abril, del

Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2016, se reserva un porcentaje, de al menos el 7 por 100, del total de las plazas convocadas para la participación por esta reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el citado Anexo III.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

3.2.7. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje del total de las plazas convocadas, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo inferior, a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo por el que participen y reuniendo los requisitos generales exigidos para el ingreso en este cuerpo, al término del plazo de presentación de solicitudes hayan prestado servicios en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso, no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

3.2.8. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar por este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquel al que optan, sin limitación de antigüedad en sus cuerpos de procedencia y siempre que estén en posesión de los requisitos exigidos para el ingreso al cuerpo por el que participan.

El acceso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrá realizarse por la misma o por diferente especialidad de la que se sea titular en el cuerpo de procedencia, en las condiciones establecidas en el apartado 7.1.3 del presente Título I. Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

### 3.3. Fecha en la que deben reunirse estos requisitos.

Los requisitos establecidos en la presente base tercera, deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, a excepción de las certificaciones oficiales de haber superado los estudios regulados en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, exigible para ingreso en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que deberá poseerse en la fecha en la que se haga pública la lista de aspirantes seleccionados que hayan superado las fase de concurso y oposición. El requisito indicado en el apartado 3.1 F) deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas Sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

### Cuarta - Solicitudes, tasas, documentación, lugar y plazo de presentación

La Dirección General de Recursos Humanos es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y resolver cuantas dudas se susciten y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

#### 4.1. Modelo y obtención.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar el impreso que, conforme al modelo oficial figura, a título meramente informativo, en el Anexo IV de esta Resolución.

Las solicitudes deberán cumplimentarse exclusivamente, por medios electrónicos, a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org), pestaña “Servicios al Ciudadano”, “Gestiones y Trámites”, donde figuran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Se podrá acceder a estas utilidades siguiendo la secuencia descrita en el apartado primero del Anexo IV.

La presentación de las solicitudes cumplimentadas por medios electrónicos puede hacerse de forma telemática o imprimiéndolas para su presentación material en los lugares indicados en el apartado 4.4 de esta base.

En ambos casos tendrán los mismos efectos administrativos y jurídicos.

Para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. En esta modalidad de presentación, se permite el envío electrónico de toda la documentación justificativa que acompaña a la solicitud, a excepción de lo establecido en el apartado 3.2 del baremo publicado en el Anexo VI, cuya acreditación deberá realizarse aportando la documentación original.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán actuar por medio de representante para los actos en que proceda, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración, en comparecencia personal del interesado.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad. En el caso de que se opte a más de una especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte, lo que no garantiza que el aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. En el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

#### 4.2. Tasas.

De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, los aspirantes que participen en este proceso selectivo deberán liquidar las tasas por los importes que se indica a continuación:

— Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 77,87 euros.

— Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 77,87 euros.

— Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 69,32 euros.

El pago de las tasas deberá hacerse conforme a lo establecido en el Anexo IV y en la base vigésima del Título III de la presente convocatoria.

#### 4.3. Documentación.

Los aspirantes deberán acompañar a sus solicitudes de participación en el proceso selectivo la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos de participación que se detallan en la base tercera de este Título, como de los méritos a que se hace referencia en los baremos incluidos en los Anexos V y VI de esta convocatoria, según sea el

procedimiento de participación. La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos, será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

Los participantes que en la solicitud de participación en este procedimiento selectivo hayan hecho constar que poseen la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de la docencia bilingüe de la Comunidad de Madrid, deberán aportar la copia del correspondiente certificado.

**4.3.1. Aspirantes que hayan participado en procedimientos selectivos convocados con anterioridad por la Dirección General de Recursos Humanos.**

Con objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación, los aspirantes que hubieran participado en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de 10 de mayo de 2012, de 14 de abril de 2014, o de 6 de marzo de 2015, por la misma especialidad, mantendrán la puntuación definitiva obtenida en la fase de concurso del correspondiente procedimiento selectivo y que figura en la Resolución por la que se hizo pública dicha puntuación.

De lo previsto en el párrafo anterior, quedan exceptuados los méritos de los participantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad reconocidos por el apartado III, “Otros méritos”, del baremo publicado como Anexo V de esta convocatoria, por lo que, para su valoración, dichos participantes deberán aportar la documentación acreditativa de los mismos.

Las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso de los procedimientos selectivos anteriores podrán ser consultadas en la dirección [www.madrid.org/edu\\_rhh](http://www.madrid.org/edu_rhh), “Funcionarios Docentes”, “Procesos Selectivos”, “Documentos Informativos”.

En cualquier caso, los participantes deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hayan perfeccionado con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo en que hubieran participado, de acuerdo con el siguiente cuadro, que dará lugar, si procede, al incremento de la puntuación del apartado correspondiente:

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS POR RESOLUCIÓN DE	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
10 de mayo de 2012 (BOCM del 11)	31 de mayo de 2012
14 de abril de 2014 (BOCM del 21)	12 de mayo de 2014
6 de marzo de 2015 (BOCM del 11)	31 de marzo de 2015

Excepcionalmente, podrán acreditarse méritos no alegados en el procedimiento selectivo correspondiente, además de los relativos al apartado III, “Otros méritos”, del baremo publicado como Anexo V, sin perjuicio de que la Administración verifique la procedencia de su aceptación y determine si procede su valoración de conformidad con los requisitos establecidos en los Anexos V y VI de la presente convocatoria.

No obstante, si al revisar la documentación presentada en convocatorias anteriores se observase que existen errores en la valoración de los méritos, la Administración podrá requerir de los aspirantes, las aclaraciones y documentos necesarios para resolver las dudas. Si del examen de la documentación aportada se demostrase que existen errores, se procederá a su subsanación, previa comunicación al interesado.

En todo caso, la Administración podrá requerir las aclaraciones y documentos necesarios para resolver dudas o las alegaciones planteadas.

**4.3.2. Aspirantes que no han participado en ninguno de los procedimientos selectivos mencionados en el apartado 4.3.1.**

Estos aspirantes tendrán que aportar toda la documentación acreditativa necesaria, según lo especificado en el apartado 4.3.

#### 4.4. Lugares de presentación.

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte o a la

correspondiente Dirección de Área Territorial, en función de la competencia gestora establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas:

— Telemáticamente, utilizando el formulario disponible en [www.madrid.org](http://www.madrid.org), al que se puede acceder siguiendo las indicaciones del apartado 1 a) del Anexo IV, mediante certificado electrónico.

— En el Registro General de esta Consejería:

• Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.

— En el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

• Calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.

— En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de esta Consejería:

• Madrid Capital: Calle Vitruvio, número 2, 28006 Madrid.

• Madrid Norte: Avenida de Valencia, sin número, 28700 San Sebastián de los Reyes.

• Madrid Sur: Calle Maestro, número 19, 28914 Leganés.

• Madrid Este: Calle Jorge Guillén, sin número, 28806 Alcalá de Henares.

• Madrid Oeste: Carretera de la Granja, sin número, 28400 Collado Villalba.

— En la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid:

• Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.

— En las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, relacionadas en la Resolución de 9 de marzo de 2016, por la que se hace pública la red de Oficinas de registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org), a través de la secuencia “Servicios al ciudadano”, “Red de Oficina”, “Oficinas de Registro”.

— En los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia, número 30, de Madrid (28002), si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática y, si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia al fax número 912 767 779.

#### 4.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes, perdiendo cualquier derecho de participación en los procedimientos selectivos.

#### Quinta - Listas de admitidos y excluidos

##### 5.1. Listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se informará de los lugares en los que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, así como los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 3.1.a) del presente

Título I. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1.2.1 del presente Título I, será expuesta la relación de aspirantes del acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior con titulación concordante. Las listas se expondrán en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (Gran vía número 20, y calle Santa Hortensia, número 30) en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3 y, a efectos informativos, en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org) (siguiendo la ruta indicada en el apartado primero del Anexo IV), manteniéndose expuestas hasta la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

En las listas, deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad o, en su caso, documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participan y especialidad y, en su caso, las causas de exclusión de los aspirantes. En las listas que se publiquen a través de Internet figurarán todos estos datos, a excepción del documento nacional de identidad.

##### 5.1.1. Subsanación de las listas provisionales.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de las listas provisionales, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que hayan detectado errores en la publicación de sus datos personales, habrán de manifestar tal circunstancia en este mismo plazo. Asimismo, se podrá alegar, en el mismo plazo, contra la relación de aspirantes con titulación concordante prevista en el apartado 7.1.2.1 de presente Título I. Las solicitudes de subsanación deberán dirigirse a la Dirección de Área Territorial correspondiente o a la Dirección General de Recursos Humanos, en función de la distribución competencial señalada en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.4 de este Título I.

No se admitirá en esta fase administrativa la aportación de nueva documentación que no se haya presentado en el plazo habilitado para ello, ni la modificación de las opciones establecidas en el apartado 1 de la solicitud de participación.

Conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

##### 5.2. Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Resueltas las subsanaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, declarándose, asimismo, desestimadas las subsanaciones no recogidas en las mismas.

Estas listas se publicarán en los mismos lugares y en las mismas condiciones que las listas provisionales de admitidos y excluidos y se mantendrán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer recurso de alzada al que se refiere el párrafo siguiente.

Contra la Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en las listas definitivas de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos selectivos que se convocan mediante la presente Resolución.

Los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos selectivos cuando, en caso de superar las fases de oposición y concurso,

de la documentación que deben presentar, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos de acuerdo con el Anexo X de esta convocatoria.

#### **Séptima -Sistema de selección**

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Capítulo I del Título III del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, el sistema de ingreso constará de tres fases: fases de oposición, de concurso y de prácticas. La citada disposición adicional duodécima, así como, en su desarrollo, los Capítulos I y IV del título IV del Reglamento, establecen que el sistema de acceso de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior y el acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo, y nivel de complemento de destino, constará de un concurso de méritos y de una prueba.

#### **7.1. Fase de oposición.**

Esta fase dará comienzo a partir del mes de junio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Recursos Humanos publicará Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando los lugares en los que las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos anuncian la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, las actuaciones previas y los criterios de valoración, cuyo marco general se publica en el Anexo IX de esta Resolución, y cuantas otras cuestiones se estimen necesarias.

Los aspirantes a especialidades de idiomas deberán desarrollar las pruebas en el idioma correspondiente.

#### **7.1.1. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva por discapacidad.**

En esta fase, se valorará la posesión de los conocimientos generales necesarios para ejercer la docencia y de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, en la forma prevista en esta base, así como la corrección en la expresión oral y escrita de los aspirantes. Las incorrecciones ortográficas incidirán en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos.

La fase de la oposición constará de dos pruebas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio.

Las dos partes que integran la primera prueba podrán realizarse en la misma sesión y se ajustarán a lo que se indica a continuación:

#### **7.1.1.1. Primera prueba. Prueba de conocimientos.**

Constará de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

En aquellas especialidades en las que la primera y segunda parte de la primera prueba hayan de ser escritas, los Tribunales podrán convocar a los aspirantes para su realización en el mismo día, y se llevará a cabo en el mismo orden de su realización.

En las especialidades en las que la primera parte de la primera prueba exija la realización individual y la segunda parte sea colectiva, el Tribunal podrá invertir el orden de las mismas, reservando la corrección de la segunda parte hasta la finalización de la prueba de carácter individual.

#### **Parte A (Prueba práctica).**

Tendrá por objeto comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Las características y contenidos serán los establecidos en el Anexo VIII de la presente Resolución. El tiempo para su realización será establecido, en función de las características de cada especialidad, por la Comisión de selección correspondiente o el Tribunal único.

La calificación de la parte A de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, con independencia del número de ejercicios que comprenda. Para la superación de esta prueba (Parte A: Prueba Práctica), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Parte B (Desarrollo por escrito de un tema).

Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro temas de los que componen el temario oficial de cada especialidad, extraídos al azar por el Tribunal.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Para la superación de esta parte (Parte B: Desarrollo por escrito de un tema), los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Calificación total de la primera prueba.

La calificación total de la primera prueba (prueba de conocimientos) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas del siguiente modo:

Parte A (Prueba práctica): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,7 la calificación obtenida.

Parte B (Desarrollo por escrito de un tema): La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,3 la calificación obtenida.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto (prueba de conocimientos), los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total, igual o superior a 5 puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones ponderadas correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación mínima obtenida en cada una de las partes (antes de su ponderación) deberá ser igual o superior a 2,5 puntos.

#### **7.1.1.2. Segunda prueba. Prueba de aptitud pedagógica.**

Esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba se compone de dos partes (A y B), que se valorarán conjuntamente.

#### **Parte A. Presentación de una programación didáctica.**

La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa.

En ella deberán especificarse las competencias, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla y en el caso de los aspirantes a ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los ciclos formativos de Formación Profesional.

Los currículos a que se hace referencia en esta convocatoria son los vigentes en la Comunidad de Madrid para el curso 2015-2016.

Los contenidos de la programación didáctica deberán organizarse en unidades didácticas, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener un mínimo de quince unidades didácticas, cada una de las cuales deberá ir debidamente numerada en un índice.

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 80 folios, incluidos los materiales de apoyo y anexos. Será presentada en tamaño DIN-A4, por una sola cara con letra tipo "Arial" de 12 puntos sin comprimir y a doble espacio.



La programación incluirá una portada en la que se especificarán los datos de identificación del aspirante y la especialidad. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 80 folios.

En el caso de que el Tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a la parte A de la segunda prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán hacer entrega de la programación didáctica en la fecha y hora que indique cada Tribunal.

El aspirante que no presente la programación didáctica al Tribunal correspondiente, en la fecha y hora fijadas para su entrega, decaerá en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo.

#### **Parte B. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.**

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica, tanto del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

La unidad didáctica, elaborada por el aspirante, estará relacionada con su programación, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, de su propia programación.

En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la especialidad de "Orientación Educativa" del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención de un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha de comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etcétera...). Los Tribunales vigilarán el cumplimiento de este requisito.

Para la exposición, el aspirante podrá utilizar, un guión o equivalente, que no excederá de un folio, por una cara, que deberá ser entregado al Tribunal al término de esta.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad

didáctica y el posterior debate ante el Tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos y, a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de treinta minutos. La duración del debate no podrá exceder de diez minutos.

El Tribunal valorará la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos del aspirante, la precisión terminológica; la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

Calificación total de la segunda prueba.

La calificación total de la segunda prueba (prueba de aptitud pedagógica) será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B) ponderadas del siguiente modo:

Parte A, Presentación de una programación didáctica: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte A por 0,3.

Parte B, Preparación y exposición de una unidad didáctica ante el Tribunal: La calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando la calificación obtenida en la Parte B por 0,7.

La calificación total de la segunda prueba, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las partes A y B, una vez ponderadas.

Para la superación de esta segunda prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación total ponderada igual o superior a 5 puntos.

#### **7.1.1.3. Calificación de las pruebas.**

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso. Las calificaciones obtenidas por los opositores en cada una de las pruebas se expondrán por los Tribunales en el tablón de anuncios de las sedes donde se hayan realizado y en el tablón electrónico de cada Tribunal. Para acceder al tablón electrónico es necesario disponer de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones ante el Tribunal en el plazo de cuarenta y ocho horas y en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose desestimadas las alegaciones presentadas, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Una vez publicadas las notas definitivas, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado las pruebas, a fin de que por esta última se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global. Esta función será ejercida por el propio Tribunal en las especialidades para las que se haya designado Tribunal único.

7.1.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior. (ver convocatoria completa):

7.1.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. (ver convocatoria completa)

#### **7.1.4. Temarios.**

De conformidad con la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 7), en los procedimientos selectivos a que se refiere esta convocatoria serán de aplicación los siguientes temarios:

En las especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 21) y en la Orden de 1 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

En la especialidad de Inglés del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el establecido en la Orden de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

En las especialidades del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los establecidos en la Orden de 1 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

## 7.2. Fase de concurso.

7.2.1. A efectos de valoración de los méritos, conforme a los baremos que figuran como Anexos V y VI de la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, debiendo ser detallados, por apartados, en la "Relación de documentos justificativos..." publicada en el Anexo IV de esta convocatoria, entendiéndose que solo serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en estos procedimientos selectivos y que, dentro de dicho plazo, se aleguen y acrediten con la documentación justificativa correspondiente.

La asignación de la puntuación a los aspirantes por los méritos que acrediten según los baremos recogidos en los Anexos V y VI de la presente convocatoria, se llevará a cabo por las unidades correspondientes de las Direcciones de Área Territorial o de la Dirección General de Recursos Humanos, que realizarán esta valoración por delegación de los órganos de selección, en función de la competencia gestora atribuida por esta convocatoria, a excepción de los méritos correspondientes al apartado 3.2 del Anexo VI, que serán valorados por la Comisión de Selección o Tribunal único.

La Dirección General de Recursos Humanos, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, dictará Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando la fecha en la que se expondrán las listas provisionales con la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso. Dichas listas se harán públicas en las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Consejería (Gran Vía, número 20, y en la calle Santa Hortensia, número 30), en la Oficina de Atención al Ciudadano, Gran Vía, número 3, de Madrid y, a efectos informativos, en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org), siguiendo la ruta indicada en el apartado primero del Anexo IV.

Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas listas, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de su exposición, dirigidas a la Dirección de Área Territorial o a la Dirección General de Recursos Humanos, según la distribución competencial establecida en el Anexo I de esta convocatoria, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.4 de este Título I.

Las alegaciones serán resueltas por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos. El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la

## TÍTULO III - Acceso a la información a través de Internet Decimoctava

De acuerdo con la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de septiembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, todos los listados y actuaciones a los que se de publicidad, de acuerdo con las bases de esta convocatoria, podrán consultarse a título informativo en el portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Los listados pueden consultarse en este portal y se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

Los aspirantes que dispongan de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, podrán acceder a determinados datos de su interés, conforme se establezca en las Resoluciones que desarrollen esta convocatoria.

## Decimonovena - Presentación de la solicitud vía telemática

Las solicitudes deberán cumplimentarse por medios electrónicos a través del portal [www.madrid.org](http://www.madrid.org) y presentarse a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

publicación de dicha Resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

No se admitirá, en ningún caso, nueva documentación acreditativa de méritos con las alegaciones.

Las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso, se publicarán en los mismos lugares que las puntuaciones provisionales y permanecerán expuestas durante el plazo legalmente establecido para interponer el correspondiente recurso.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Octava - Selección de aspirantes

Las Comisiones de Selección, una vez que hayan recibido las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, o en su caso, los Tribunales únicos, de conformidad con las normas de actuación que figuran en el Anexo IX a la presente Resolución, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones previstas en el Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, será la puntuación global. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 36.4 del citado Reglamento, se realizarán las siguientes ponderaciones:

— Procedimiento de ingreso libre y de reserva de discapacidad: Dos tercios de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un tercio de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

— Procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: Un 55 por 100 de la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45 por 100 de la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

— En el procedimiento de acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, resultarán seleccionados los aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso para el ingreso en el mismo cuerpo, por esta y por otra u otras Administraciones Educativas, deberán optar por el ingreso en una de estas Administraciones al término de las pruebas, renunciando a todos los derechos que pudiera corresponderles por su participación en la/s restante/s. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar las actuaciones contenidas en el Anexo X de la presente convocatoria.

# OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: \* PLAZAS OBTENIDAS  
\* EXPERIENCIA  
\* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN  
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL  
QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucía	42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	124	Navas Graciani, Eloisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentin	Aragon	43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucía	125	Cuñat Pla, Sabina	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucía
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucía	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	130	Temprado Llana, Florida	Madrid
8	Vaz Martinez, María Carmen	Galicia	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	131	Vidal Clemente, María Dolores	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucía
10	García Quesada, Miguel	Murcia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucía	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucía	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucía
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucía	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	58	Aparicio Sáiz, Rosa María	Aragon	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucía	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	143	Garcia Garcia, Belen	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucía
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucía	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucía	147	Poza Miguel, Patricia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	107	García Alija, María Teresa	Aragon	148	García Montes, Yolanda A	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucía	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	109	Lagunilla Infante, Raquel	C Leon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucía
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	69	Galiano Esteban, Victoria E.	C Mancha	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
29	Solano Macías, Antonio	Extremadura	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucía	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
32	Urea Alcañiz, María Soledad	Murcia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucía
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucía	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucía	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	118	Mora Ruano, David	Murcia	159	Antolin De La Fuente, Angel	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
38	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucía	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
39	Medina Fernández, Francisca	Cataluña	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucía
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	122	Guijarro Santiago, Luisa	C Mancha	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	82	Ferrandis Cabamilas, Ester	Murcia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha



De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

El acceso a la cumplimentación de la solicitud se encuentra en la ficha correspondiente a este procedimiento, en el portal [madrid.org](http://madrid.org). También se pueden consultar accediendo a la web de Recursos Humanos, Personal + Educación, mediante el siguiente acceso: [www.madrid.org/edu\\_rh](http://www.madrid.org/edu_rh), "Funcionarios Docentes", "Procesos Selectivos", "Oposiciones 2016".

La documentación requerida en el apartado 4 del Anexo IV puede adjuntarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Podrán aportarse documentos, únicamente, durante el plazo establecido en la convocatoria, a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Para su presentación telemática, los documentos justificativos de los méritos alegados deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato pdf, a excepción de los establecidos en el apartado 3.2 del baremo publicado como Anexo VI, cuya acreditación deberá realizarse aportando la documentación original.

#### **Vigésima Pago electrónico de la tasa**

Cumplimentando el formulario y seleccionando la opción "pagar". Una serie de pantallas consecutivas irán ofreciendo las instrucciones necesarias para efectuar el pago correspondiente, con cargo en cuenta o pago con tarjeta.

Si se realiza el pago mediante banca electrónica, deberá obtenerse el documento de ingreso en el que aparece reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria y adjuntar a la solicitud el "Ejemplar para la Administración" como documento acreditativo de haber pagado la tasa.

#### **TÍTULO IV Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad**

##### **Vigésima primera - Aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad**

1. Los participantes en este procedimiento selectivo que deseen formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, deberán consignarlo en la solicitud de participación en los términos establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria.

La formación y ordenación de las citadas listas de aspirantes se realizará según lo acordado en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario celebrada el 11 de marzo de 2016, así como por las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Recursos Humanos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para obtener un destino como funcionario docente interino durante el curso 2016-2017, los aspirantes que se integren en las listas habrán de presentar, además, la correspondiente solicitud de asignación de vacante, conforme a las instrucciones y el calendario para la asignación de puestos docentes que aprobará mediante resolución la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Las citaciones para cubrir puestos docentes se publicarán oficialmente en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y, de acuerdo con la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, podrán consultarse, a título informativo, en el portal "personal + educación", al que se accede desde la dirección de Internet [www.madrid.org](http://www.madrid.org), siguiendo la siguiente ruta: [www.madrid.org/edu\\_rh](http://www.madrid.org/edu_rh), "Funcionarios Docentes", "Interinos", "Secundaria, FP y RE", "Citaciones para sustituciones".

4. Con efectos meramente informativos, los candidatos podrán consignar en la solicitud de participación del procedimiento selectivo, si desean recibir notificaciones por SMS cuando sean citados en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial para cubrir puestos docentes no universitarios. Los participantes deben tener en cuenta el carácter informativo de esta notificación.

5. Aquellos aspirantes que fueran llamados para desempeñar puestos como funcionario interino que no hayan marcado el apartado 6 de la solicitud autorizando la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el Certificado negativo del mencionado Registro para efectuar el nombramiento.

La autorización otorgada a la Administración para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales se entiende para la comprobación de los datos en cualquier nombramiento en puestos docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

#### **ANEXO I - DISTRIBUCION DE ESPECIALIDADES POR ÓRGANO GESTOR**

La valoración de los méritos y la gestión administrativa de cada especialidad se distribuirá de la siguiente manera:

<b>DAT MADRID-NORTE.</b> Av. de Valencia, s/n 28700-San Sebastián de los Reyes.	<b>DAT MADRID-SUR.</b> C/ Maestro, núm. 19. 28914-Leganés.	<b>DAT MADRID-ESTE.</b> C/ Jorge Guillén, s/n. 28006-Alcalá de Henares.	<b>DAT MADRID-OESTE.</b> Ctra. La Granja, s/n. 28400-Collado-Villalba.	<b>DAT MADRID-CAPITAL.</b> C/ Vitruvio, núm. 2 28006-Madrid.
<b>CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>				
- MATEMÁTICAS.	- BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA. - INGLÉS. - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. - FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL. - PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	- FÍSICA Y QUÍMICA. - INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA - ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.	- LATIN. - GEOGRAFÍA E HISTORIA.	- LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA. - ALEMÁN. - ORIENTACIÓN EDUCATIVA. - HOSTELERÍA Y TURISMO. - PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS - PROCESOS SANITARIOS.

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.</b> C/ Santa Hortensia, núm. 30. 28002-Madrid.
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.
- INGLÉS.
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
- COCINA Y PASTELERÍA. - INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS. - MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. - PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES. - PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. - SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. - SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS.

**ANEXO V -  
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE  
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y  
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.  
PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD.  
(VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)**

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<b>APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</b> <b>(Máximo 5 puntos)</b> <i>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</i> <i>Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</i> 1.1 Experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en centros públicos. Por cada año ..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior 0,8333	1,000	Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses. Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.
1.2 Experiencia docente en especialidades en distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año ..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior 0,0416.	0,500	
1.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año ..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior 0,0208.	0,500	
1.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en otros centros. Por cada año ..... Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior 0,0208.	0,250	
<p><i>* Los servicios prestados en un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</i></p> <p><i>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</i></p> <p><i>* Los servicios docentes prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.</i></p> <p><i>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del centro: público o privado, y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado, escuelas oficiales de idiomas, universidades u organismos públicos, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</i></p> <p><i>* Las hojas de servicios podrán solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director, con su firma, certificará que dicha hoja de servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito.</i></p> <p><i>Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.</i></p>		

APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA												
<p align="center"><b>APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA</b> (Máximo 5 puntos)</p> <p><b>2.1 Expediente académico en el título alegado:</b> * Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente, para cuerpos docentes del subgrupo A1, o Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado equivalente para cuerpos docentes del subgrupo A2).</p> <p align="center"><b>NOTA DEL EXPEDIENTE</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10</td> <td>Escala de 0 a 4 (en créditos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,25 a 2 .....</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,01 a 4.....</td> <td>1,500</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4 (en créditos)		Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2 .....	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500		<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>	
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4 (en créditos)											
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2 .....	1,000										
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500										
<p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="1"> <tr> <td><i>Escala de 0 a 10</i></td> <td><i>Escala de 0 a 4 (créditos)</i></td> </tr> <tr> <td>Aprobado: 5 puntos</td> <td>Aprobado: 1</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor: 10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor: 4</td> </tr> </table> <p>Las calificaciones que contengan la expresión literal de "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos. Las de "apto" y "convalidada", a cinco puntos en escala de 0 a 10, y a 1 punto en escala de 0 a 4, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal, como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.</p> <p>En el supuesto de que en el expediente académico no conste la nota media en la certificación académica, la comisión de valoración de méritos calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales .</p> <p>Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.</p>			<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4 (créditos)</i>	Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1	Notable: 7 puntos	Notable: 2	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3	Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4
<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4 (créditos)</i>											
Aprobado: 5 puntos	Aprobado: 1											
Notable: 7 puntos	Notable: 2											
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3											
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4											
<p><b>2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</b></p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso.....</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.</p> <p>Fotocopia del título oficial correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>										
<p><b>Apartados</b></p> <p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería.....</p>	<p><b>Puntos</b></p> <p>1,000</p>	<p><b>Documentos Justificativos</b></p> <p>Las titulaciones que vengán consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial.</p> <p>Fotocopia del título correspondiente o Certificación académica o Certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p>										

<p><i>* No se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>		<p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes..... <i>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i></p>	1,000	<p>Certificación Académica o fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como otros cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo</p>
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica: <i>* Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p>2.4.1 Por cada título de Música y Danza, Grado Medio: 0,500 2.4.2. Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas..... 0,500 2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... 0,200 2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional..... 0,200 2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior... 0,200</p>	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p><b>APARTADO III. OTROS MÉRITOS. (Máximo dos puntos)</b></p> <p><b>3.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.</b> Se puntuará por cada crédito de 10 horas. .... <i>En ningún caso serán valorados por este apartado 3.1. los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</i> <i>Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el art.º100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</i></p> <p><b>3.2. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.....</b></p>	0,050  0,070	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.</p> <p>En el supuesto de cursos inscritos en la Comunidad de Madrid, deberán aportar la certificación del RGFP.</p> <p>(Todos los créditos se convertirán a horas y dividirán por 10, tomándose la parte entera). Créditos Finales = Parte Entera (Horas Totales/10).</p>
<p><b>3.3. Dominio de Idiomas extranjeros.</b></p> <p>3.3.1. Nivel C1 o superior .....</p> <p>Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuaran solo los certificados que se relacionan en la nota a este apartado 3.3.1. Para el resto de los idiomas, se valoraran los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, superior al otorgado a los títulos de las Escuelas Oficiales de Idiomas según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p>	1,000	<p>Certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas reconocidos por el Consejo de Europa.</p>



3.3.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2 (Nivel avanzado) siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2 en el mismo idioma. Hasta un máximo de..... Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la nota a este apartado como 3.3.2.	<b>0,500</b>	
<b>NOTAS DE LOS APARTADOS 3.3.1 Y 3.3.2</b>		
<p><b>3.3.1.</b> Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>IDIOMA INGLÉS:</b> Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE), Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres,</li> <li>- <b>TOEFL iBT</b>, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110,</li> <li>- <b>IELTS</b>, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7,</li> <li>- <b>TOIEC</b>, puntuación mínima por destreza en cada uno de los apartados: Listening (490), Reading (455), Speaking (200), writing (200). Puntuación total mayor o igual a 1345.</li> <li>- <b>BULATS, BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE.</b> Puntuación total a partir de 89</li> </ul> <p>Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>IDIOMA FRANCÉS:</b> Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2, Test de Connaissance du Français (TCF) C1 o C2; Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</li> <li>- <b>IDIOMA ALEMÁN:</b> Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS); Goethe-Zertifikat C1, C2; Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</li> </ul> <p><b>3.3.2.</b> Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>IDIOMA INGLÉS:</b> Cambridge First Certificate in English (CFE); Certificados ISE II de Trinity College de Londres ;TOEFL iBT: puntuación a partir de 87; TOEFL- pBT: puntuación total a partir de 567; TOEFL- cBT: Puntuación total a partir de 220; APTIS for Teachers of British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2; IELTS :Puntuación total a partir de 6 ; TOIEC:Puntuación total mayor o igual a 1095; BULATS: Puntuación total a partir de 74.</li> <li>- <b>IDIOMA FRANCÉS:</b> Diplôme d'études en Langue Française (DELF second degré o B2)</li> <li>- <b>IDIOMA ALEMÁN:</b> Goethe-Zertifikat (B2)-</li> </ul>		
3.2. Por Premio Extraordinario de fin de carrera...	2,000	Documento justificativo.

**NOTA**

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

**ANEXO VII - INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

Cualquier actuación ante el Tribunal tiene carácter personal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación, a excepción de la entrega de la programación didáctica al Tribunal.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Las personas que soliciten adaptación de tiempo y/o medios, independientemente del turno de participación, así como, los participantes en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, realizarán todas sus actuaciones ante el Tribunal n.º 1, siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, para sus actuaciones, dichos aspirantes serán distribuidos entre otro u otros Tribunales subsiguientes en el número de orden.

En pruebas individuales, podrá ser autorizada por el Tribunal correspondiente la inasistencia puntual del aspirante a alguna de las actuaciones previstas por razones religiosas u otras razones extraordinarias de naturaleza análoga, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad, que en todo momento debe presidir el procedimiento. El aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación, con la mayor antelación posible.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Estas publicaciones estarán disponibles en el tablón electrónico de cada Tribunal. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén

celebrando las pruebas, o por cualquier otro medio que indique el Tribunal, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos, convocados por la presente Resolución no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes siguiendo el orden alfabético.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, o que impida garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, o se distorsione el normal desarrollo del mismo. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados. En este supuesto, no procederá la devolución de tasas.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, con independencia del procedimiento de participación, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos, comunicándole, asimismo, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas, con independencia del procedimiento de participación, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el cumplimiento de las actividades habitualmente desempeñadas por los funcionarios del Cuerpo por el que participa, el Tribunal correspondiente o la Comisión de Selección, podrán solicitar, de oficio, dictamen de los Centros Base de Atención a personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, dictamen de los Servicios de Valoración Médica de la Comunidad de Madrid, o del Servicio de Inspección Médica u otros órganos técnicos. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso la Resolución definitiva sobre su admisión o exclusión del proceso selectivo.

En el caso de que el aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de la capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del procedimiento selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra la Resolución de exclusión del aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, o en aquellos casos en los que, por la naturaleza de las pruebas, los Tribunales no dispongan otra cosa, los ejercicios serán leídos por el propio Tribunal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, en estos ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito con nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible. Por ello, para la realización de la parte escrita de dichas pruebas, para la que el aspirante utilizará bolígrafo de tinta azul o negra, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) El Tribunal entregará al aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
- b) El aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.
- c) Igualmente, se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán numerarse.
- d) El Tribunal advertirá a los aspirantes antes del inicio de las pruebas escritas que los impresos y ejercicios no deben incluir nombres, firmas ni cualquier otra marca que permita su identificación.
- e) Finalizada la parte escrita de la prueba, esta se introducirá en el sobre grande, que se entregará abierto al Tribunal junto con el sobre pequeño, que contendrá los datos personales. El Tribunal grapará las hojas del examen y consignará un código numérico en el primer folio del mismo, siendo este código numérico el que identificará tanto el sobre grande como el pequeño.
- f) Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los Vocales que lo deseen.
- g) Los miembros del Tribunal, evaluarán los ejercicios que se encuentran en los sobres grandes (en ningún momento durante este proceso procederán a abrir los sobres pequeños donde se encuentran los datos personales de los concurrentes) y expondrán en los tabloneros de anuncios la relación de los códigos numéricos asignados a cada ejercicio con las notas obtenidas en cada uno de ellos.
- h) Establecidas las calificaciones de los aspirantes que han superado la prueba, se procederá a abrir los sobres que contengan los datos personales de los aspirantes, para proceder a su identificación. El acto de apertura de los sobres se celebrará en sesión pública, a la que podrán asistir los aspirantes que hubieran realizado el ejercicio correspondiente, para lo cual el

Tribunal deberá anunciar, con antelación suficiente, el lugar, día y hora en que se celebre tal acto de apertura. De todo ello se levantará acta.

La puntuación de cada aspirante en cada prueba o en cada una de las partes será la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o de más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La nota final de la fase de oposición se expresará en números de 0 a 10, y será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas, siendo necesario haber obtenido, al menos, 5 puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los locales donde se haya realizado y en el tablón electrónico de cada Tribunal, la lista con las puntuaciones finales y totales obtenidas por los aspirantes y se mantendrán expuestas durante el plazo establecido para que los aspirantes puedan alegar contra las mismas.

Contra estas puntuaciones los aspirantes podrán alegar ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Dichas alegaciones deberán ser presentadas en las sedes en las que se hayan celebrado las pruebas, o bien, a través del tablón electrónico de los Tribunales, conforme a lo establecido en el Título III de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas, se harán públicas las notas definitivas, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, las alegaciones deben entenderse desestimadas.

Una vez revisadas las alegaciones, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base séptima del Título I de esta convocatoria. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el procedimiento de participación.

#### **ANEXO VIII - CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

##### **Especialidad: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA**

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

-Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto literario poético propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.

-Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto literario en prosa propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.

-Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee a partir de un texto no literario propuesto, asimismo, por el Tribunal y escrito en lengua castellana en el original.

Las cuestiones planteadas por el Tribunal podrán ser bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

##### **Especialidad: GEOGRAFÍA E HISTORIA**

La prueba estará constituida por tres ejercicios:

-Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc).

-Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etc). El Tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.

-Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc).

##### **Especialidad: MATEMÁTICAS**

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de Matemáticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

##### **Especialidad: FÍSICA Y QUÍMICA**

La prueba consistirá en la resolución de problemas de Física y Química relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso. Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

##### **Especialidad: BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA**

La prueba consistirá en:

-Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

-Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.

-Reconocimiento sin claves de al menos sesenta ejemplares naturales.

##### **Especialidad: INGLÉS**

La prueba consistirá en:

1. A partir de un documento audio en la lengua por la que se oposita:

- Resumen de la información que contiene.

- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

El documento tendrá aproximadamente cinco minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte será de 45 minutos (incluidas las dos escuchas).

2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:

Análisis del texto teniendo en cuenta:

- Tipo y género textual.
- Funciones comunicativas (principales y secundarias).
- Recursos estilísticos.

- Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

La duración de esta parte será de 75 minutos.

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario, y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico, sin diccionario.

La duración de esta prueba será determinada por la Comisión de Selección correspondiente o Tribunal único.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de 3 horas.

**Especialidad: ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

La prueba consistirá en la respuesta a cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje
- Orientación académica y profesional
- Apoyo al plan de acción tutorial.

**Especialidad: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

La prueba consistirá en:

-Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, de entre tres propuestos por el tribunal, relacionados con el temario vigente.

-Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se apliquen técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario vigente.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

**Especialidad: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL**

La prueba consistirá en:

-Resolución de cuestiones y ejercicios relacionados con el temario vigente.

-Resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

**Especialidad: INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA**

La prueba consistirá en:

-A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario vigente, el opositor debe realizar: definición de objetivos, selección de recursos humanos y materiales, identificación de estrategias de intervención, secuencia de actividades, establecimiento de criterios de evaluación. El tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su obtención.

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

**Especialidad: INGLÉS**

La prueba práctica constará de tres partes:

1. A partir de un texto escrito en prosa actual: Análisis del texto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las características y el tipo de texto, pueden plantearse:

- Cuestiones para verificar la comprensión del texto, que requieren elaboración de paráfrasis, síntesis, inferencia, etc. para producir una respuesta.
- Cuestiones que requieran la producción de respuestas de opinión, toma de decisiones, argumentación, etc. a partir del contenido del texto.
- Cuestiones de tipo pragmático, semántico, sintáctico, morfosintáctico, etc.

relacionadas con el texto, con las que el opositor pueda mostrar sus conocimientos sobre el tipo de texto propuesto. Estas cuestiones podrán estar relacionadas con su aplicación en el aula.

La duración de esta parte deberá ser realizada en un tiempo máximo de **90 minutos**.

2. A partir de un documento audio en la lengua por la que se oposita

a. Resumen de la información que contiene.

b. Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee al respecto.

El documento tendrá aproximadamente cinco minutos de duración y se escuchará dos veces. La duración de esta parte será de 40 minutos (incluidas las dos escuchas).

3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario.

La duración de esta parte será determinada por la comisión de selección o el tribunal único.

El tiempo total de las tres partes de la prueba no excederá de 3 horas.

**ANEXO IX INSTRUCCIONES SOBRE LA ACTUACION DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN O DE LOS TRIBUNALES ÚNICOS.**

1. Las Comisiones de Selección de las diferentes especialidades se coordinarán y establecerán los criterios comunes de actuación y valoración aplicables a las pruebas de la fase de oposición. Cada Comisión de Selección, en el ámbito de su especialidad y según lo previsto en el apartado 6.4.2 del Título I de esta

convocatoria, remitirá a los Tribunales las actuaciones previas y los criterios generales de valoración, para su publicación, de acuerdo con el marco previsto a continuación. En las especialidades para las que se haya nombrado Tribunal único, estas funciones serán ejercidas por el propio Tribunal.

#### Actuaciones previas

- a) Establecimiento de criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición.
- b) Establecimiento del tiempo específico de duración de la parte práctica, la forma del cómputo del mismo y las características del material que deben aportar los aspirantes para la realización de dicha parte práctica, cuando así se haya establecido en la convocatoria.
- c) Establecimiento y homogeneización del inicio, orden y finalización de las diferentes pruebas.
- d) Establecimiento, con carácter previo al inicio de la corrección de las pruebas, de los criterios en virtud de los cuales los errores ortográficos podrán minorar las puntuaciones obtenidas por los aspirantes.
- e) Asimismo, se deberá comunicar a todos los Tribunales que no se podrá autorizar, en ningún caso, la utilización de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba.

#### Criterios de valoración para los Tribunales que han de ser coordinados por las Comisiones de Selección.

Los apartados a tener en cuenta en la valoración de la fase de oposición y que deberán ser desarrollados por las Comisiones de Selección o los Tribunales únicos, mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos los siguientes:

#### Consideraciones generales

En aquellas pruebas que se deban realizar por escrito, las incorrecciones ortográficas restarán puntuación en la calificación que se obtenga, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección.

#### Parte práctica

La realización de la parte práctica, que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo VIII de la convocatoria, permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas, asignaturas o módulos de la especialidad a la que opten.

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

- Rigor en el desarrollo del ejercicio práctico.
- Claridad en la resolución de cuestiones y problemas.
- Utilización adecuada de materiales e instrumentos necesarios para el desarrollo de la práctica.
- Valoración a otorgar a cada uno de los ejercicios de que conste la prueba.
- Corrección ortográfica.

#### Desarrollo del temario

- Conocimiento científico, actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.
- Corrección ortográfica.

#### Presentación y defensa de la programación didáctica

- Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Introducción.
- Objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación y procedimientos de evaluación y calificación.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Debate sobre la programación didáctica con el Tribunal.
- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados respecto de la exposición oral.

#### Exposición de una unidad didáctica

- Contextualización.
- Objetivos de aprendizaje.
- Contenidos.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Métodos de trabajo
- Exposición.

#### Debate con el Tribunal

- Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
  - Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.
2. Actuaciones a realizar por las Comisiones de Selección, o Tribunales únicos, una vez finalizada la fase de oposición.

#### 2.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de discapacidad.

Las Comisiones de Selección, o en su caso los Tribunales únicos, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de ingreso y accesos a la función pública docente, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y un tercio para la fase de concurso. El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones, será la puntuación global.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

....

**ANEXO X - ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO.**

A.- Los aspirantes que concurren y superen las fases de oposición y concurso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de seleccionados, por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas, se entenderá como renuncia tácita a los restantes derechos.

B.- Los aspirantes que superen la fase de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos a los que se alude en los apartados 3.2.7 y 3.2.8 del Título I de la presente convocatoria, podrán optar por:

- Incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, para lo cual deberán formular solicitud por escrito, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos. Estos aspirantes, que están exentos de la evaluación de las prácticas, podrán optar por percibir una remuneración por el mismo importe que les correspondería obtener en el cuerpo de procedencia.

Dicha opción retributiva deberán formularla ante la Dirección del Área Territorial en la que se encuentre adscrito el centro docente obtenido para la realización de la fase de prácticas, o - Permanecer en su Cuerpo de procedencia, percibiendo en este caso las retribuciones del puesto realmente desempeñado.

C.- Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización. Esta circunstancia deberán comunicarla a la Dirección General de Recursos Humanos.

**Presentación de documentos por los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.**

En el plazo de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, estos deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia número 30, 3ª planta, de Madrid (CP: 28002), por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original, o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de que la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. Si se trata de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada de la credencial de su homologación.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid, indicándolo en el apartado 7 de la solicitud: "Documentación requerida".

En el caso de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, habrá de presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o del pasaporte y una fotocopia compulsada del certificado de registro o, en su caso, de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo deberá estar vigente.

c) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el procedimiento de ingreso libre o de reserva de discapacidad, deberán presentar certificación original, o fotocopia compulsada que acredite que se encuentran en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. En su defecto, los aspirantes deberán acreditar documentalmente el cumplimiento, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, de alguno de los siguientes requisitos:

1) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. (Se acreditará mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas).

2) Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía, o Psicopedagogía, o de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. (Se acreditará mediante certificaciones originales o fotocopias compulsadas).

3) Haber impartido docencia durante un mínimo de dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas. La experiencia docente en centros públicos deberá ser acreditada mediante documentación original, expedida por el órgano correspondiente de la Administración educativa competente, mientras que la desarrollada en centros privados se acreditará mediante certificación original expedida por el director del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación.

En todo caso deberá constar el nivel educativo y la especialidad.

4) Los aspirantes, seleccionados por el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia por cuya razón no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, deberán presentar certificación oficial de haber superado los estudios regulados en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

No obstante, están dispensados de la posesión de la citada certificación oficial quienes acrediten que con anterioridad al 1 de

septiembre de 2014 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o 2 ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

**d)** Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas así como la declaración de no estar afectado por incompatibilidad, según los modelos que figuran en el Anexo IV de esta convocatoria.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado, el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

**e)** Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación, original o compulsada, expedida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, de la Administración General del Estado, en la que conste el grado de discapacidad y su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

**f)** Aquellos aspirantes seleccionados que necesiten aplazamiento de incorporación a la realización de la fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, calle Santa Hortensia, número 30, tercera planta, 28002 de Madrid), en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de la lista de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos. Valorada la petición esta Dirección General emitirá Resolución estimando o denegando la solicitud. El aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En el caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso a mismo cuerpo y especialidad, realizará las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo de aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

En cualquier caso, con el fin de proceder a la realización de las prácticas en el curso siguiente, el aspirante deberá participar en los procedimientos de asignación a las mismas en el citado curso escolar.

**g)** Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios (en documento original), del organismo del que dependan, para acreditar tal condición, así como fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. En la certificación u hoja de servicios deberán figurar, de modo expreso, los siguientes datos:

Cuerpo y especialidad de los que son titulares, número de registro de personal y situación administrativa.

- 1- Tiempo desempeñado como funcionario de carrera.
- 2- Lugar y fecha de nacimiento.
- 3- Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en los cuerpos correspondientes, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Los aspirantes que, habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de febrero).

Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se desprendiera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera del Título I de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedaran anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

**h)** Todos los aspirantes que no autorizaron a la Dirección General de Recursos Humanos, en el apartado 6 de la solicitud de admisión, la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar el certificado personal de dicho Registro.

Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

# CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- \* **SOLICITUD** IMPRESA CUMPLIMENTADA POR DUPLICADO EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE [WWW.MADRID.ORG/SERVICIOS\\_AL\\_CIUDADANO/GESTIONES](http://WWW.MADRID.ORG/SERVICIOS_AL_CIUDADANO/GESTIONES) Y TRÁMITES ( MOD ANEXO IV)
- \* **MODELO 030 ORIGINAL** ACREDITATIVO DE HABER ABONADO LA TASA CORRESPONDIENTE DE **77,87 EUROS** EN CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN POR CADA ESPECIALIDAD O DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS.
- \* **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA** PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS (MOD ANEXO V Y VI).
- \* **1 FOTOCOPIA DEL D.N.I.**
- \* **FOTOCOPIA DEL TÍTULO** CORRESPONDIENTE PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.
- \* **FOTOCOPIA DEL TÍTULO DEL CAP O MASTER EN EDUCACIÓN**

## PAGO DE LAS TASAS\*: 77,87€

EL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN SE EFECTUARÁ MEDIANTE INGRESO EN EFECTIVO EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS (BBVA, BANCO SABADELL, BANKIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, CAIXABANK, CAJAMAR ), UTILIZANDO **MODELO 030 ORIGINAL** QUE FIGURA COMO MODELO EN **ANEXO IV**. INDICANDO COMO MOTIVO DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA: "INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA". // \*EL PAGO TAMBIÉN SE PUEDE REALIZAR VÍA TELEMÁTICA .

\*\*EL IMPRESO MODELO 030 PODRÁ OBTENERSE SIGUIENDO LA SECUENCIA: WWW.MADRID.ORG/EDU HR.-"FUNCIONARIOS DOCENTES"- "PROCESOS SELECTIVOS"- "OPOSICIONES 2016"- CONVOCATORIA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER A UN FORMULARIO QUE PERMITE GENERAR Y CUMPLIMENTAR, VALIDAR E IMPRIMIR EL MODELO 030.

## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- \* **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- \* **EN LAS DIRECCIONES DE ÁREAS TERRITORIALES.**
  - \* MADRID-CAPITAL: C/ VITRUVIO, 2 –28006 MADRID. TLF: 91 720 32 11/12
  - \* MADRID-NORTE: AVD. DE VALENCIA, S/N. – 28700. S. S. DE LOS REYES. TLF: 91 720 38 00
  - \* MADRID-SUR: C/ MAESTRO, 19. – 28914. LEGANÉS. TLF: 91 720 27 00/28
  - \* MADRID-ESTE: C/ JORGE GUILLÉN, S/N. 28806. ALCALÁ DE HENARES. TLF: 91 887 20 00
  - \* MADRID-OESTE: CTRA. DE LA GRANJA, S/N. 28400. COLLADO-VILLALBA. TLF: 91 856 25 39
- \* **PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN: C/ GRAN VÍA, 20**
- \* **REGISTRO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ GRAN VÍA, 3**

LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN , JUVENTUD Y DEPORTE.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:** HASTA EL 26 DE ABRIL 2016

**COMIENZO DE LAS PRUEBAS:** A PARTIR DE JUNIO 2016.

---

\*\*Estarán exentos del pago de las tasas: Las personas desempleadas que figuren en el INEM con una antigüedad mínima de SEIS MESES. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. // LAS Víctimas del terrorismo, SUS CÓNYUGES E HIJOS.